

Bogotá, 13 de febrero de 2025

Doctor

OSCAR HARLEY LADINO GÓMEZ

Coordinador Grupo de Calificación y Cumplimiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

super@superfinanciera.gov.co

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

Radicado: 2024048816
Demandantes: LUIS ENRIQUE RINCON PEDRAZA Y OTROS
Demandados: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
Expediente. 2024-6895
Asunto: DESCORRE EXCEPCIONES DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR BBVA COLOMBIA S.A.

Respetado Doctor,

MAURICIO GONZÁLEZ CASALLAS, mayor de edad, Abogado en ejercicio identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la Parte Demandante dentro de la acción de la referencia, por medio del presente escrito descorro el escrito de excepciones presentadas por la Apoderada de la demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A.**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me opongo a su refutación de la siguiente manera:

1. A la denominada “INCONGRUENCIA DE LA DEMANDA”

Respecto a la excepción propuesta por la defensa de la parte demandada, no está llamada a prosperar, al parecer la profesional no hizo una lectura pormenorizada de la acción, limitándose a proponer una excepción sin sustento probatorio ni jurídico, es más, no existe coherencia en su narración; Es claro que en los hechos, debidamente narrados de manera cronológica, se reprocha la conducta de las dos entidades, no solamente la de la Aseguradora, sino de la entidad financiera, en atención a su objeto social y a su deber de información, su debida diligencia al momento del ofrecimiento de la compra de cartera a mis poderdantes, además, haciéndolos incurrir en error, al suscribir un documento elaborado por la asesora que no tiene ningún soporte en la normativa interna de la entidad financiera.

2. A la llamada “AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MI REPRESENTADA - CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL”

También está llamada a no prosperar, la apoderada de la entidad, se limitó a manifestar en la sustentación de su excepción, de manera muy simple, gaseosa y vaga, las respuestas que efectivamente dio la entidad a mis representados, respuestas que no se están discutiendo, pero que nada tienen que ver con el título de su excepción, porque contrario a ello, efectivamente se vislumbra un incumplimiento contractual de la entidad financiera a sus deberes como profesional y al cumplimiento de la Ley 1480 de 2011, en torno a la información precontractual para que mis poderdantes pudieran haber tomado una decisión consensuada, basados datos reales y no en falacias brindadas por el Banco.

3. De la excepción por “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”

Al igual que las anteriores, también está llamada al fracaso, toda vez que, primero: existe un vínculo contractual entre las partes, segundo: las pretensiones buscan resarcir efectivamente ese incumplimiento contractual por parte del Banco y la aseguradora, cada una respecto a lo que le atañe según su objeto social, entonces, efectivamente sí existe legitimación de la pasiva BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

PRUEBAS

Señor delegado, solicito de sirva ordenar las siguientes pruebas:

1. La entidad financiera deberá aportar la política, el manual y/o reglamento que contenga el formato de renuncia para tomar el seguro de vida, cuando son dos o más contratantes, tanto en la póliza como en el contrato de mutuo.

Cordialmente,



MAURICIO GONZÁLEZ CASALLAS
C.C. 79.661.453 de Bogotá
T.P. 185.494 del C.S. de la J.